



Resolución No. CSJCOR23-775
Montería, 07 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00547-00

Solicitante: Sra. Ana del Rosario España Brunal

Despacho: Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Fredy José Puche Causil

Clase de proceso: Sucesión

Número de radicación del proceso: 23-001-31-10-001-2023-00174-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 11 de octubre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de octubre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 27 de septiembre de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 28 de septiembre de 2023, la señora Ana del Rosario España Brunal en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso de sucesión intestada del causante Manuel Vicente España Montalvo, promovido por Ana del Rosario España Brunal, radicado bajo el N° 23-001-31-10-001-2023-00174-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

1. *“El día 11 de mayo del año 2023, se radico demanda de apertura de sucesión intestada de mi finado padre **MANUEL VICENTE ESPAÑA MONTALVO**.”*
2. *El día 25 de mayo del año 2023, se declaró abierto el trámite intestado del causante, decretándose el embargo de los bienes relacionados como de propiedad del causante y de la respectiva sociedad conyugal conformada por él.*
3. *Desde la admisión de la demanda de sucesión hasta la presente no se han librado los oficios que comunican las medidas de embargo, circunstancia grave puesto que afecta la finalidad preventiva y garantista de las medidas cautelares en tanto asegura el trámite de partición y liquidación correspondiente.*
4. *El día 11 de septiembre del año 2023, se radico memorial de medidas cautelares en tanto se denota por parte de la cónyuge supérstite la administración individual y a motu proprio de todos los bienes dejados por el causante, situación que afecta nuestros intereses económicos, y la posibilidad cierta de una distribución justa y equitativa.*
5. *De conformidad con el art. 588 del C.G.P., el pronunciamiento de las medidas cautelares tiene que ser a más tardar al día siguiente de la presentación de la respectiva solicitud, mismo que hasta la actualidad no se ha realizado.*
6. *Se pregona la mora judicial por parte del despacho de conocimiento, en tanto, se ha denegado el acceso oportuno y eficaz a la administración de justicia, suceso*

que impide la efectividad del proceso en tanto el despacho se presume ha tomado un extenso periodo de tiempo para decidir los asuntos encomendados, Maxime cuando se está decidiendo actuaciones que son preventivas o cautelares que tienen el fin de salvaguardar los fines del proceso, situación que requiere ser vista con detenimiento a efecto que se normalicen las condiciones que han dado lugar al retardo de las decisiones que deban proferirse.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-416 del 29 de septiembre de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (02/10/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 05 de octubre de 2023, el doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Por la presente le comunico que mediante auto de fecha 3 de octubre de 2023, proferido dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del difunto MANUEL VICENTE ESPAÑA MONTALVO promovido por JHONIS MANUEL ESPAÑA BRUNAL y otros, con radicado N° 23001311000120230017400, se dispuso lo siguiente:

“1. RECONOCER como heredera del causante, a DIANA PATRICIA ESPAÑA BRUNAL, por lo expuesto. 2. DESCONOCER a ISAAC DAVID ESPAÑA ESPAÑA como heredero del de cujus, por lo motivado. 3. NEGAR el embargo de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 140-49803, 143-13376, 140-47873 y 140-47874, por lo considerado. 4. DESESTIMAR el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-25290, por lo expuesto. 5. RECONOCER a los abogados JAIRO AUGUSTO MAFIOLY COLÓN, identificado con la C.C. No. 6.874.389, portador de la T.P. No. 234.031 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y ANDRÉS DAVID RUIZ PÉREZ, identificado con la C.C. No. 1.067.955.481, portador de la T.P. No. 346.457 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados judiciales principal y suplente, respectivamente, de la heredera, DIANA PATRICIA ESPAÑA BRUNAL, en los términos y para los fines contenidos en el poder..”

Dicho proveído fue notificado por estado el día 4 de octubre del año en curso.

Igualmente, se informa que los oficios que comunicaban las medidas cautelares que fueron ordenadas en el auto admisorio de la demanda fueron entregados personalmente el día 4 de octubre del año en curso a la dependiente judicial Xiomara Hernández Díaz.

Así las cosas, con la providencia y la entrega de los oficios aludidos, se dio impulso al proceso en lo que estaba pendiente y que era el motivo de la vigilancia.

Se adjunta copia del auto de fecha 3 de octubre de 2023, y de la constancia de notificación por estado y de la entrega de los oficios.

De la anterior manera el despacho a mi cargo corrigió los posibles defectos ante la omisión materia de la vigilancia.

Como soporte de esta contestación me permito enviar el link del expediente digital 23001311000120230017400

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO					
Juzgado De Circuito - Familia 001 Montería					
Estado No. 183 De Miércoles, 4 De Octubre De 2023					
FUJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001311000120230017400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Ana Del Rosario España Brunal Y Otros	Manuel Vicente España Montalvo, Herederos Indeterminados	03/10/2023	Auto Decisorio - Auto Decisorio Heredero Del Causante, A Diana Patricia España Brunal, Por Lo Expuesto. 2. Desconocer A Isaac David España España Como Heredero Del De Cujus, Por Lo Motivado. 3. Negar El Embargo De Los Inmuebles Distinguidos Con Las Matriculas Inmobiliarias No. 140, 49803, 140-13376, 140-47873 Y 140-47874, Por Lo Considerado.

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 4 de octubre de 2023, se fijó el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se finalizó en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI

ROSSEMARY MARTINEZ HUMANEZ
Secretaria

Código de Verificación: 0531b268-762c-4f48-ab47-869851102d2

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances








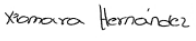


El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la petición de vigilancia formulada por la señora Ana del Rosario España Brunal en su condición de parte demandante, se colige que su principal inconformidad radica en que el juzgado presuntamente no había librado los oficios que comunican las medidas de embargo desde el 25 de mayo del año 2023, fecha en la que fue declarado abierto el trámite intestado del causante, y decretado el embargo de los bienes relacionados como de propiedad del causante y de la respectiva sociedad conyugal. Así mismo, indica que el 11 de septiembre del año 2023, radico nuevo memorial de medidas cautelares.

Al respecto, el doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, le informó y acreditó a esta Seccional que, por medio de auto del 03 de octubre de 2023 notificado el 04 de octubre de 2023, dispuso reconocer y desconocer sujetos como herederos, negar la solicitud de embargo de bienes inmuebles, desestimar un embargo, y reconocer apoderados judiciales.

Se verifica en la plataforma Justicia XXI en ambiente web, la elaboración de los oficios Nos 0626 y 0627 del 26 de mayo de 2023, con los que se comunican las medidas de embargo decretadas en providencia del 25 de mayo de 2023:

 <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería</p>	Montería, 26 de Mayo de 2023	Oficio N° 0627
Montería, 26 de Mayo de 2023	Oficio N° 0626	Doctora MARÍA ESTELLA GARCÍA PINEDA Directora o quien haga sus veces OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Correo: ofregismonteria@supernotariado.gov.co Cereté - Córdoba
Doctora EDNA MARISOL RUGELES NIÑO Directora OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Correo: ofregismonteria@supernotariado.gov.co Montería-Córdoba	Referencia: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA Radicado: 23001311000120230017400 Demandantes: JHONIS MANUEL ESPAÑA BRUNAL C.C. 78.700.446 ROGER ALEXANDER ESPAÑA BRUNAL C.C. 78.744.375 VICENTE WILLIAM ESPAÑA BRUNAL C.C. 10.932.675 JEANS PAOLA ESPAÑA BRUNAL C.C. 50.937.926 ANA DEL ROSARIO ESPAÑA BRUNAL C.C. 32.244.423 MANUEL VICENTE ESPAÑA MONTALVO C.C. 14.246.414	Referencia: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA Radicado: 23001311000120230017400 Demandantes: JHONIS MANUEL ESPAÑA BRUNAL C.C. 78.700.446 ROGER ALEXANDER ESPAÑA BRUNAL C.C. 78.744.375 VICENTE WILLIAM ESPAÑA BRUNAL C.C. 10.932.675 JEANS PAOLA ESPAÑA BRUNAL C.C. 50.937.926 ANA DEL ROSARIO ESPAÑA BRUNAL C.C. 32.244.423 MANUEL VICENTE ESPAÑA MONTALVO C.C. 14.246.414
Causante: MANUEL VICENTE ESPAÑA MONTALVO C.C. 14.246.414	Causante: MANUEL VICENTE ESPAÑA MONTALVO C.C. 14.246.414	Causante: MANUEL VICENTE ESPAÑA MONTALVO C.C. 14.246.414
Cordial saludo,	Cordial saludo,	Cordial saludo,
Respetuosamente comunico a usted, que el Despacho mediante auto de fecha 25 de mayo de 2023, proferido en el proceso anotado en la referencia, decretó la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.140-49803, 140-47873 y 140-47874, de propiedad del causante, señor, MANUEL VICENTE ESPAÑA MONTALVO, quien en vida se identificaba con la C.C. 14.246.414.	Respetuosamente comunico a usted, que el Despacho mediante auto de fecha 25 de mayo de 2023, proferido en el proceso anotado en la referencia, decretó la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.143-13376, de propiedad del causante, señor, MANUEL VICENTE ESPAÑA MONTALVO, quien en vida se identificaba con la C.C. 14.246.414	Respetuosamente comunico a usted, que el Despacho mediante auto de fecha 25 de mayo de 2023, proferido en el proceso anotado en la referencia, decretó la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.143-13376, de propiedad del causante, señor, MANUEL VICENTE ESPAÑA MONTALVO, quien en vida se identificaba con la C.C. 14.246.414
En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.	En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.	En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.
Atentamente,	Atentamente,	Atentamente,
 ROSSEMARY MARTINEZ HUMANEZ Secretaria	 ROSSEMARY MARTINEZ HUMANEZ Secretaria	 ROSSEMARY MARTINEZ HUMANEZ Secretaria
		
 Xiomara Hernández	 Xiomara Hernández	 Xiomara Hernández
Calle 30 N° 2-49 Piso 1, Edificio La Cordobesa, Teléfono 7894615 Ext.152 Correo Institucional: j01fcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co	Calle 30 N° 2-49 Piso 1, Edificio La Cordobesa, Teléfono 7894615 Ext.152 Correo Institucional: j01fcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co	Calle 30 N° 2-49 Piso 1, Edificio La Cordobesa, Teléfono 7894615 Ext.152 Correo Institucional: j01fcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pese a lo anterior, no se verifica la constancia de envío de los mismos, sin embargo, consta su entrega a la Sra. Xiomara Hernández Díaz.

Con relación a la solicitud del 11 de septiembre de 2023, el despacho se pronunció sobre esta en providencia del 03 de octubre del 2023.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial se pronunció respecto de las solicitudes impetradas por el peticionario por medio de providencia del 11 de septiembre de 2023; Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y ordenará el archivo de la vigilancia presentada por la señora Ana del Rosario España Brunal.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

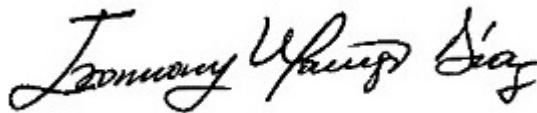
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso de sucesión intestada del causante Manuel Vicente España Montalvo, promovido por Ana del Rosario España Brunal, radicado bajo el N° 23-001-31-10-001-2023-00174-00.

SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00547-00, presentada por la señora Ana del Rosario España Brunal.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la señora Ana del Rosario España Brunal, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl